

RAD110013103004202100021

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido por el mandante de la señor LUZ MILA SERRANO DE ORTIZ, deberá adecuarse, toda vez que tratándose de poderes especiales estos deben estar claramente determinados conforme el art. 74 del CGP., y el aportado no se indica contra quien se dirige la demanda.

2. Ahora bien, como quiera que se otorgó poder general por la demandante en favor de quien confiere poder en su nombre, dicho acto debe acompañarse contenido en l escritura Publica correspondiente (art,, 74 del C G del P)

3. Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto la pretensión 6º, deberá excluirse por no ser del resorte de la presente acción.

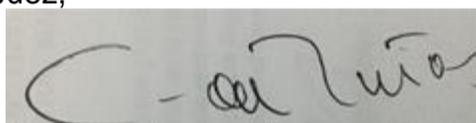
4. Allegar certificado catastral del inmueble objeto de venta, debidamente actualizado.

5. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de venta, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. En los hechos de la demanda se enuncia que la comunidad que aquí se solicita dividir tuvo su origen en la decisión del Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá, donde se liquidó la sociedad conyugal de los condueños, tal decisión deberá aportarse con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center">JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 Hoy 15 de febrero de 2021 La sria</p> <p align="center"> NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
